

ARTICULO 4°: Seis miembros del Tribunal de Tasaciones serán de ----- signados a propuesta de los organismos estatales/ que establezca la reglamentación.-

Permanecerán en sus funciones mientras dure su / buen desempeño, pudiendo ser removidos por el Poder Ejecutivo, si mediare causa justificada de la que se dejará constancia / en el acto que disponga el cese.-

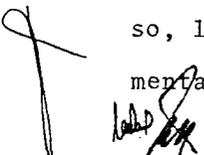
El retardo injustificado y reiterado en la produc- ción de los dictámenes requeridos en juicios expropiatorios, / conforme a los plazos legales o judicialmente fijados, impor- tará mal desempeño en el cargo, y dará lugar a las responsabi- lidades consiguientes.-

ARTICULO 5°: Los restantes seis miembros permanentes serán de ----- signados a propuesta de las entidades de profesio- nales que establezca la reglamentación. Sus funciones serán / rentadas y serán retribuidas con los recursos previstos en el artículo 15.-

Durarán tres años en sus funciones y podrán ser/ nuevamente designados a petición de la misma entidad que los/ propusiera. Conservarán sus puestos y serán removidos por las mismas causales previstas en el artículo anterior.-

ARTICULO 6°: Los miembros permanentes del Tribunal de Tasacio- nes no invertirán representación ni mandato de / los organismos o entidades que los hubiesen propuesto.-

ARTICULO 7°: Alcanzarán a los miembros permanentes del Tribu- ----- nal y al representante del expropiado, en su ca- so, las incompatibilidades establecidas en las leyes y regla- mentaciones aplicables a la Administración Pública provincial.



///

El representante del expropiado, al aceptar el cargo, declarará bajo juramento y por escrito no hallarse comprendido en las incompatibilidades mencionadas.-

ARTICULO 8°: La recusación o excusación de los miembros permanentes del Tribunal se regirá por las normas que establezca en la materia para los magistrados el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.-

La recusación de los representantes del expropiante y del expropiado se regirá por las normas que establezca el mismo Código Procesal para la recusación de peritos.-

Las recusaciones o excusaciones serán resueltas // dentro de los diez días por el Juez interviniente en el juicio/ de expropiación.-

ARTICULO 9°: El Tribunal elegirá un presidente entre los miembros designados por los Organismos estatales, y un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2do. de entre los miembros permanentes, tanto de los designados por organismos estatales, // como de las entidades profesionales. Todos ellos durarán tres/ años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período.-

La elección se hará por simple mayoría de votos de los miembros presentes.-

El presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

ARTICULO 10°: Serán atribuciones del Tribunal en pleno:

----- a) Producir los dictámenes solicitados en el trámite

///

///

te de juicios de expropiación.

b) Establecer normas y métodos de tasación para su uso propio.-

c) Dictar el reglamento interno y normas de procedimiento.-

d) Administrar los recursos que se le asignen.-

e) Nombrar y remover a su personal y ejercer / las facultades disciplinarias.-

El reglamento interno podrá delegar en el / presidente del Tribunal el ejercicio parcial de las atribuciones mencionadas en los incisos d) y e).-

ARTICULO 11°: A los efectos de la distribución de las tareas / ----- el Tribunal se dividirá en Salas; la reglamentación establecerá, en su caso el número de Salas y la competencia atribuída a cada una de ellas.-

ARTICULO 12°: Serán atribuciones de las Salas:

----- a) Efectuar la tasación de los bienes sujetos a expropiación mediante la designación del o de los peritos que integran el cuerpo auxiliar, bajo el control de los miembros/ del Tribunal que compongan la Sala respectiva;

b) Elaborar, sobre la base de las pericias producidas por las partes, en su caso, y por el o los técnicos pertenecientes al cuerpo auxiliar, los dictámenes e informes previstos en el artículo 2 de la presente ley. La responsabilidad relativa a la producción de dichos dictámenes e informes recaerá en forma personal e indelegable en los miembros del Tribu-

///

///

nal de la Sala respectiva.

c) Para los casos de avenimiento practicarán por sí so- las avalúos de los bienes.

ARTICULO 13º- En el cumplimiento de su cometido, el Tribunal po- drá requerir informes escritos a los organismos de la administración provincial o municipal y a entidades estatales o privadas vinculadas a los problemas técnicos sometidos a su con- sideración, quienes estarán obligados a suministrarlos.

Serán de aplicación supletoria las normas pertinen- tes contempladas en el Código Procesal Civil y Comercial.

En el caso de tasaciones o dictámenes judiciales, e- importe del arancel integrará las costas del juicio.

ARTICULO 14º- El Tribunal contará con el personal técnico y admi- nistrativo que requiera para su funcionamiento.

ARTICULO 15º- El Tribunal contará con los fondos que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 16º- La reglamentación establecerá la forma de integrar el Tribunal o sus salas en caso de recusación, excu- sación, impedimento o ausencia temporarios, cese en sus funciones como también en caso de silencio de los organismos o entidades ex- propiantes, en cuanto a la designación de su representante.

ARTICULO 17º- En los juicios de expropiación en los cuales no se hubiese dictado sentencia definitiva, el Tribunal practicará la tasación correspondiente, a cuyo efecto el órgano jurisdiccional avocado al conocimiento de cada causa deberá remi- tir las actuaciones.

Esta disposición regirá una vez constituido el Tri- bunal de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º- de la pre- sente.

ARTICULO 18º- A los fines establecidos en el artículo 14º, el per- sonal técnico, administrativo y de servicios perte- neciente al Consejo de Expropiaciones y a la Oficina Pericial, de- pendientes de la Fiscalía de Estado, se incorporará a partir de la vigencia de la presente ley, al Tribunal de Tasaciones por ella creado.

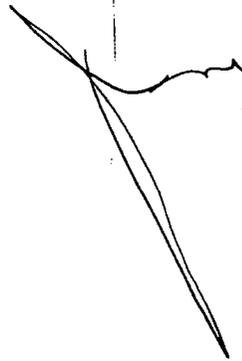
ARTICULO 19º- El Tribunal tendrá relación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno.-

1111

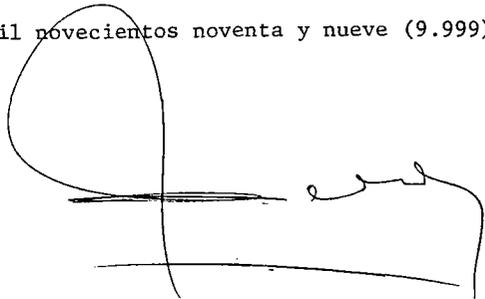
ARTICULO 20º- El Poder Ejecutivo estará facultado a realizar to-
----- das las incorporaciones, adecuaciones y reestructu-
raciones presupuestarias tendientes a dotar al Tribunal de Tasa-
ciones del pertinente presupuesto general, siempre que no se alte
re el resultado del balance financiero preventivo a que se refie-
re el artículo 3º de la Ley 9911.

ARTICULO 21º- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.-

ADP

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Riquelme', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Riquelme', written over a horizontal line.

Registrada bajo el número nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999).-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Riquelme', written over a horizontal line.

FUNDAMENTOS

La fijación del valor de los bienes debe ser efectuada mediante el cumplimiento de las más exigentes condiciones / de idoneidad en la materia y adecuadas pautas metodológicas, en parti- cular a los fines de establecer indemnizaciones en los juicios de ex- propiación, conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitu- / ción Provincial y el artículo 2511 del Código Civil.

La existencia de un organismo que, merced al depurado conocimiento por parte de sus integrantes de la ciencia y téc- nica del avalúo, asegure un alto margen de certeza en sus dictámenes, constituye una colaboración inestimable en la tarea del Juzgador, // quien podrá contar con sólidos elementos de juicio para fundar sus de- cisiones, y una fuente de consulta indispensable para las autoridades administrativas.

De esta forma, se logrará, asimismo, superar el sistema de peritajes a cargo de expertos designados por las partes, criterio de la antigua ley nacional de expropiaciones 189, y que fuera objeto, durante su vigencia, de las más duras críticas por las dificul- tades y falta de objetividad que su aplicación causaban, régimen que/ no obstante ello se ha mantenido hasta nuestros días en la Provincia/ de Buenos Aires.

La experiencia recogida por la actuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación (decreto 33405/44 ratificado por/ la ley 12922), nos presenta al mismo como un modelo digno de ser adop- tado, con las modificaciones que resultan adecuadas a las necesidades de su aplicación en la Provincia de Buenos Aires, siguiendo, en tal /



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9999

///

sentido, la tendencia legislativa que aparece como dominante en todos los estados provinciales.

